

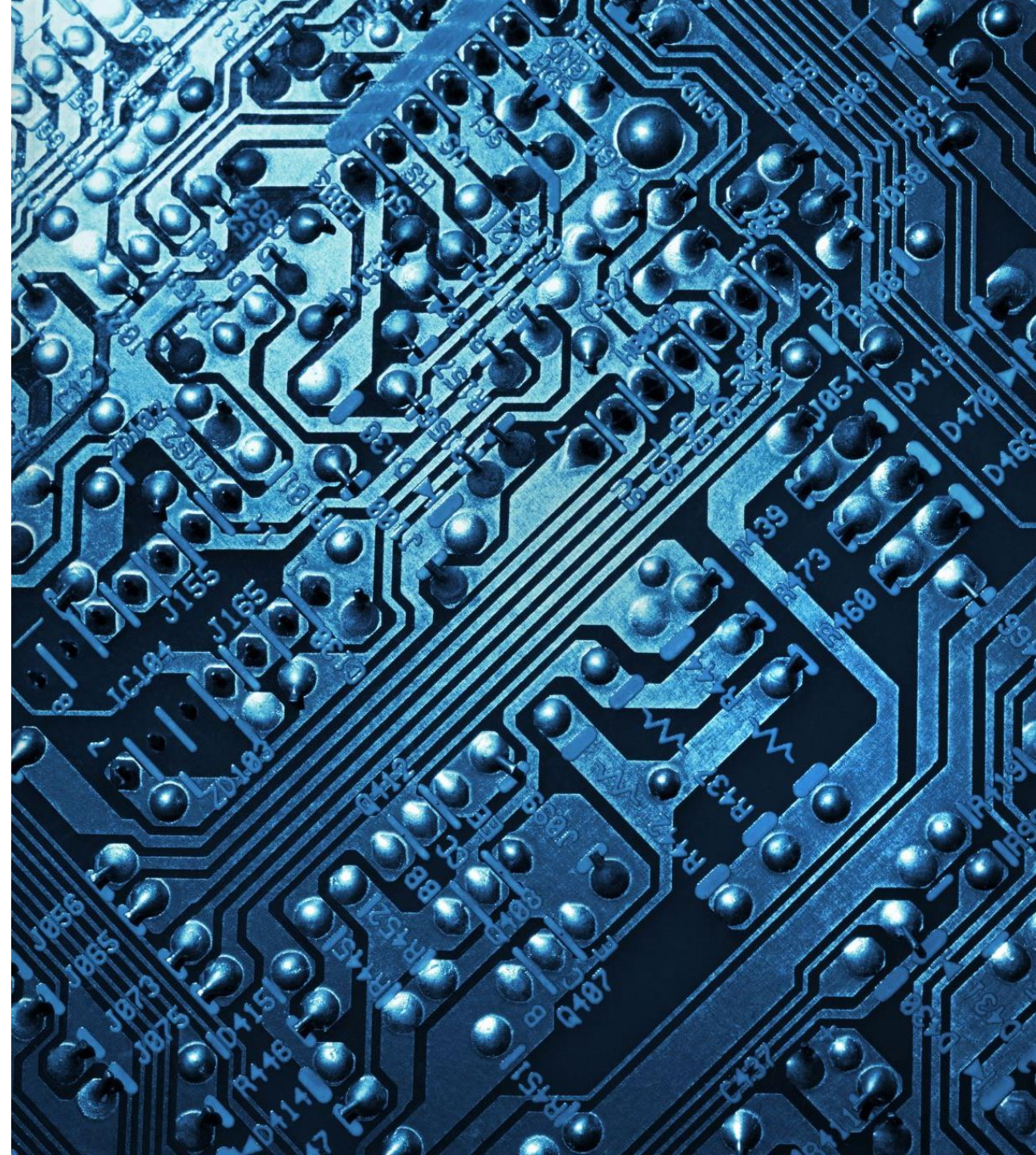
The background features a DNA microarray with a grid of small colored spots in shades of red, blue, and yellow. A black pen nib is positioned diagonally across the center, pointing towards the bottom right. The text is overlaid on this background.

RD 1007/2023

Registros de Alta y Sistemas Informáticos de Facturación

Real Decreto 1007/2023

- El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos para los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales y la estandarización de formatos de los registros de facturación, está estructurado de la siguiente manera:
- **Capítulo I - Disposiciones generales:** Define el objeto, ámbito territorial y subjetivo, así como el régimen jurídico del reglamento.
- **Capítulo II - Sistemas informáticos de facturación:** Contiene las secciones sobre las características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación, incluyendo los recursos informáticos necesarios y cómo deben ser los registros de facturación.
- **Disposiciones adicionales:** Proporcionan detalles adicionales y específicos sobre ciertos aspectos de los sistemas informáticos de facturación y cómo interactúan con otros reglamentos y leyes.
- **Disposiciones finales:** Incluyen modificaciones a otros reglamentos, el título competencial bajo el cual se aprueba el real decreto, y el desarrollo y entrada en vigor del reglamento.





- El Capítulo I del Real Decreto 1007/2023 se titula "Disposiciones generales" y está estructurado de la siguiente manera:
- **Artículo 1. Objeto y ámbito territorial** Define el propósito del reglamento y su aplicación territorial.
- **Artículo 2. Régimen jurídico** Establece el marco legal bajo el cual operarán los sistemas informáticos mencionados en el artículo anterior.
- **Artículo 3. Ámbito subjetivo** Detalla a quién se aplica el reglamento, incluyendo varios tipos de contribuyentes y entidades.
- **Artículo 4. Ámbito objetivo** Describe las operaciones y sistemas informáticos a los que se aplica el reglamento y excluye ciertos casos específicos.
- **Artículo 5. Solicitud de no aplicación** Explica cómo y en qué circunstancias se puede solicitar la no aplicación del reglamento.
- **Artículo 6. Delegación del cumplimiento** Permite que las obligaciones del reglamento puedan ser cumplidas por terceros bajo ciertas condiciones.

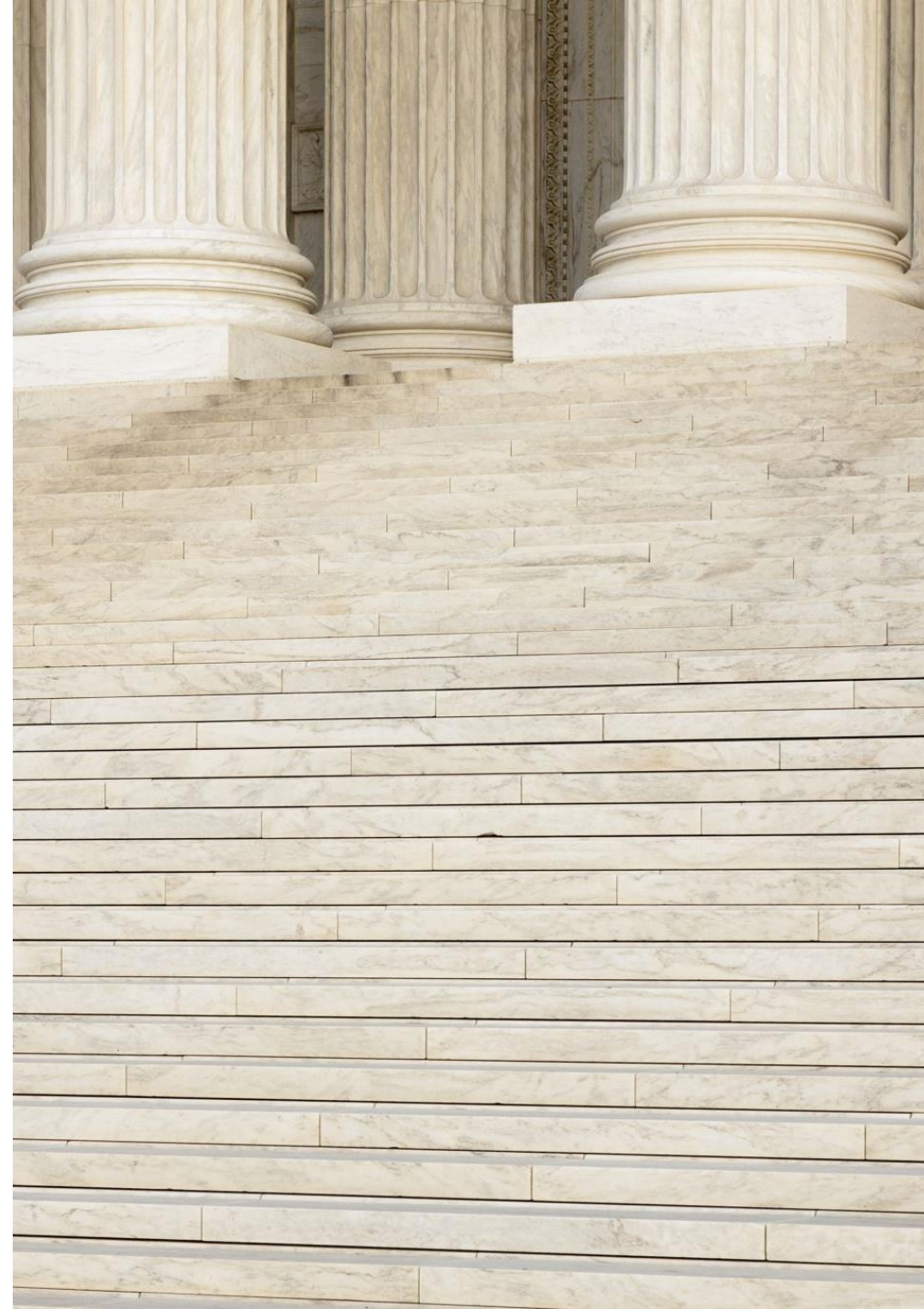
- El Capítulo II del Real Decreto 1007/2023 se titula "Sistemas informáticos de facturación" y se estructura en tres secciones principales:
- **Sección 1.ª Características y requisitos de los sistemas informáticos**
- **Artículo 7. Recursos informáticos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento.** Detalla las opciones disponibles para los obligados tributarios en cuanto a sistemas informáticos de facturación y subraya la necesidad de que estos cumplan con la legislación en vigor, incluida la protección de datos.
- **Artículo 8. Requisitos de los sistemas informáticos de facturación.** Especifica los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos, como garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.



- **Sección 2.ª Registros de facturación**
- **Artículo 9. Generación del registro de facturación de alta.** Establece que los sistemas informáticos deben generar automáticamente un registro de facturación en el momento de la expedición de cada factura.
- **Artículo 10. Contenido del registro de facturación de alta.** Detalla la información que debe incluirse en cada registro de facturación, como los datos del emisor y receptor de la factura, la descripción de las operaciones y el desglose de los impuestos aplicables.
- **Artículo 11. Generación y contenido del registro de facturación de anulación.** Describe cuándo y cómo se debe generar un registro de facturación de anulación, y qué información debe contener.
- **Artículo 12. Huella o 'hash' y firma electrónica de los registros de facturación.** Obliga a que los registros de facturación incluyan una huella digital o 'hash' y una firma electrónica conforme a las especificaciones que se determinen.

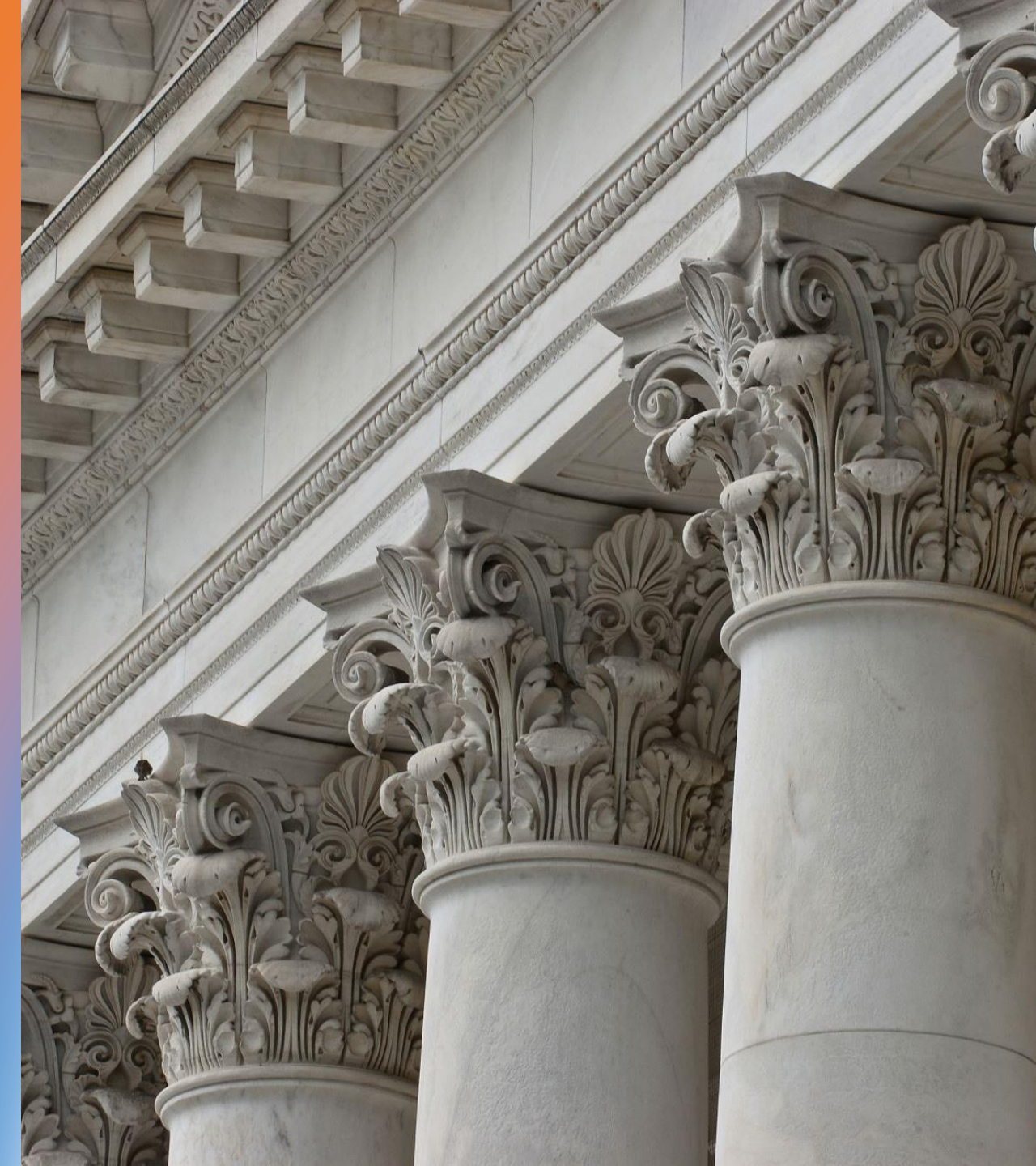


- **Sección 3.ª Certificación de los sistemas informáticos**
- **Artículo 13. Declaración responsable de los sistemas informáticos.** Requiere que el productor del sistema informático certifique mediante declaración responsable que el sistema cumple con la legislación y los requisitos reglamentarios.
- **Artículo 14. Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria.** Establece que la Administración tributaria puede verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a los sistemas informáticos de facturación.



- El Capítulo III del Real Decreto 1007/2023 se titula "Sistemas de emisión de facturas verificables" y se compone de varios artículos, comenzando con:
- **Artículo 15:** Detalla la posibilidad de que los obligados tributarios remitan los registros de facturación generados a la Administración tributaria
- El Artículo 16 del Real Decreto 1007/2023 establece que los sistemas informáticos que cumplen con las normativas y especificaciones técnicas pueden enviar electrónicamente los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, asegurando que las facturas sean verificables por la autoridad tributaria.
- El Artículo 17 del Real Decreto 1007/2023 se titula "Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura" y establece lo siguiente: El receptor de la factura, ya sea un empresario o un consumidor final, tiene la posibilidad de proporcionar voluntariamente cierta información de la factura a la Agencia Estatal de Administración Tributaria





Pilares del Real Decreto

- Los pilares en los que se basa este real decreto son:
 - La Factura
 - Sistema Informático de facturación

Definición de Sistema Informático de Facturación

• : Un sistema informático de facturación es un conjunto integrado de hardware (dispositivos físicos) y software (programas y aplicaciones) que se utiliza para emitir facturas. Este sistema realiza varias funciones clave:

1. Admisión de Información de Facturación (Punto a):

1. El sistema debe ser capaz de recibir y registrar información relacionada con la facturación. Esto incluye datos como los detalles del cliente, la descripción del producto o servicio, precios, impuestos, etc.
2. La entrada de esta información puede hacerse de diversas maneras, como manualmente por un usuario, automáticamente a través de un proceso de ventas, o incluso mediante la integración con otros sistemas o aplicaciones.

2. Conservación de la Información de Facturación (Punto b):

1. Una vez que la información de facturación ha sido ingresada, el sistema debe almacenarla de manera segura y fiable.
2. Esta conservación puede ser dentro del propio sistema de facturación (como una base de datos integrada) o exportando la información a un medio físico externo (como imprimir una factura) o a otro sistema informático (como un sistema de contabilidad o un archivo en la nube), ya sea mediante conexión directa o a través de Internet.

3. Procesamiento de la Información de Facturación (Punto c):

1. El sistema también debe ser capaz de procesar la información de facturación para generar resultados derivados. Esto puede incluir cálculos de impuestos, totales de ventas, análisis de datos, entre otros.
2. Este procesamiento puede realizarse dentro del mismo sistema de facturación o puede implicar enviar los datos a otro sistema para su análisis o gestión adicional.

Régimen Jurídico de los Sistemas Informáticos de Facturación:



Regido por el Presente Reglamento:

En primer lugar, los sistemas informáticos de facturación deben cumplir con las normativas y especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento. Esto significa que cualquier sistema utilizado para la facturación en actividades económicas debe adherirse a las reglas y estándares que el Reglamento define.



Adherencia al Reglamento de Obligaciones de Facturación:

Además, estos sistemas también deben regirse por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Esto se refiere al Real Decreto 1619/2012, que establece las normas sobre cómo deben emitirse las facturas, qué información deben contener, y otros aspectos relacionados con la facturación.



Disposiciones Complementarias:

Por último, el artículo menciona que cualquier disposición adicional que se dicte para desarrollar este Reglamento también será aplicable. Esto implica que pueden existir otras normativas o instrucciones que complementen o aclaren aspectos del Reglamento y que también deberán ser seguidas por los sistemas informáticos de facturación.



Aplicación del Reglamento a Diferentes Tipos de Obligados Tributarios:

1. Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (Punto a):

1. El Reglamento se aplica a las empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades. Esto incluye a todas las corporaciones, sociedades y entidades legales que realizan actividades económicas.
2. Sin embargo, hay excepciones: las entidades exentas según el artículo 9, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no están obligadas a seguir este Reglamento. Las entidades parcialmente exentas solo deben cumplir con el Reglamento para las operaciones que generan rentas sujetas y no exentas del impuesto.

Aplicación del Reglamento a Diferentes Tipos de Obligados Tributarios:

1. Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que Desarrollen Actividades Económicas (Punto b):

1. Las personas físicas que realizan actividades económicas y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) también deben cumplir con el Reglamento en lo que respecta a sus sistemas informáticos de facturación.





1. Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente (Punto c):

1. Los no residentes que obtienen rentas en España a través de un establecimiento permanente también están sujetos a este Reglamento. Esto asegura que las entidades extranjeras operando en España cumplan con las mismas normas de facturación que las entidades nacionales.



Entidades en Régimen de Atribución de Rentas que Desarrollen Actividades Económicas (Punto d):

Las entidades que están en un régimen de atribución de rentas, como las sociedades civiles o las comunidades de bienes, y realizan actividades económicas, también están cubiertas por este Reglamento. A pesar de que los rendimientos se atribuyen a sus miembros, la entidad como tal debe cumplir con las regulaciones de facturación electrónica.



Aplicación del Reglamento a Productores y Comercializadores de Sistemas Informáticos:

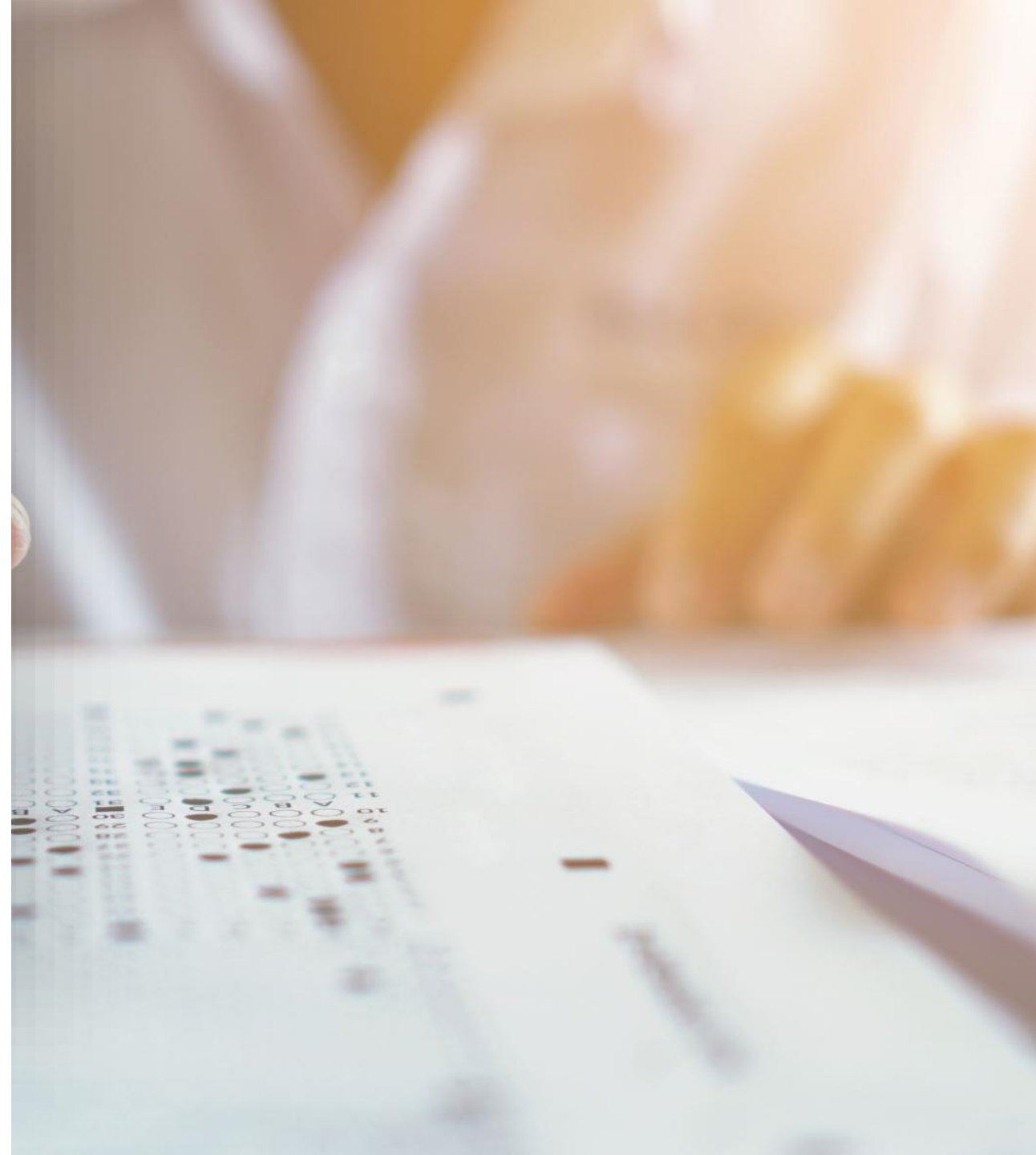
1. Inclusión de Productores y Comercializadores:

1. Además de aplicarse a los obligados tributarios que utilizan sistemas informáticos de facturación (como empresas y personas físicas que realizan actividades económicas), el Reglamento también se extiende a aquellos que producen y comercializan estos sistemas.
2. Esto significa que las empresas y personas que están involucradas en la creación, desarrollo y venta de sistemas informáticos de facturación deben adherirse a las regulaciones establecidas en el Reglamento.

Aplicación del Reglamento a Productores y Comercializadores de Sistemas Informáticos:

1. Garantía de Cumplimiento en Todo el Proceso:

1. Al incluir a los productores y comercializadores en el ámbito de aplicación del Reglamento, se garantiza que todos los aspectos relacionados con los sistemas informáticos de facturación, desde su creación hasta su uso final, estén regulados y cumplan con las normativas necesarias.
2. Esto es fundamental para asegurar que los sistemas no solo se utilicen correctamente, sino que también se diseñen y vendan de acuerdo con los estándares y requisitos legales.



Excepción en la Aplicación del Reglamento:

1. Contribuyentes Excluidos:

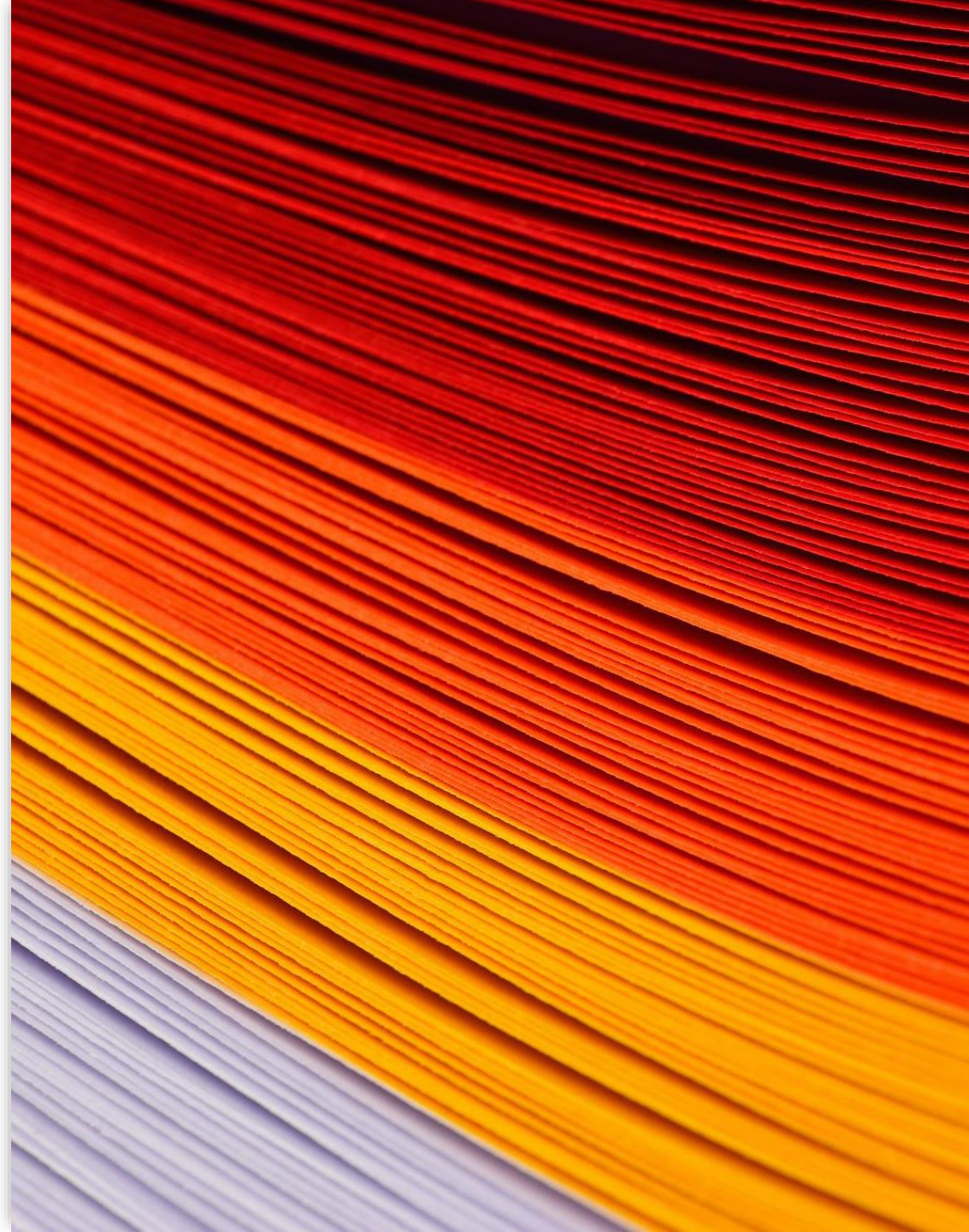
1. El Reglamento no se aplica a ciertos contribuyentes, específicamente aquellos que llevan los libros registros según lo establecido en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), aprobado por el Real Decreto 1624/1992.



Excepción en la Aplicación del Reglamento:

1. Detalle sobre los Contribuyentes Excluidos:

1. El apartado mencionado del Reglamento del IVA se refiere a un método específico de llevar los libros registros para ciertos contribuyentes del IVA. A menudo, esto incluye a pequeños empresarios o profesionales que están acogidos a regímenes especiales en el IVA, como el régimen simplificado o el régimen de agricultura, ganadería y pesca, donde los requisitos para la contabilidad y facturación son diferentes y más simplificados en comparación con el régimen general.



Solicitud de No Aplicación del Reglamento:

1. Autoridad Competente:

1. La persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es la autoridad competente para considerar las solicitudes de no aplicación del Reglamento.

2. Circunstancias para la Exención: a) Sectores Empresariales o Profesionales Específicos:

1. La exención puede ser concedida para sectores empresariales o profesionales específicos, o para contribuyentes determinados, si se justifica que las prácticas comerciales o administrativas del sector lo requieren, o para evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas. b) **Circunstancias Técnicas Excepcionales:**
2. También puede concederse una exención en casos donde haya circunstancias técnicas excepcionales que hagan imposible el cumplimiento del Reglamento.

3. Características de la Resolución:

1. La resolución de no aplicación puede ser temporal, condicionada al compromiso del solicitante de realizar las adaptaciones necesarias para cumplir eventualmente con el Reglamento.
2. La exención puede cesar cuando desaparezcan las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.
3. La exención puede aplicarse a todas o solo a algunas de las obligaciones establecidas en el Reglamento.
4. La resolución puede establecer condiciones especiales para cada caso autorizado.



Delegación del Cumplimiento de las Obligaciones:

1. Posibilidad de Delegar Obligaciones:

1. Los obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 del Reglamento pueden delegar el cumplimiento de sus obligaciones a otras partes. Esto significa que, en lugar de cumplir directamente con las obligaciones impuestas por el Reglamento, pueden permitir que otra entidad o persona las cumpla en su nombre.

2. Condiciones para la Delegación:

1. La delegación es posible siempre que la parte que asume estas obligaciones sea el destinatario de la operación o un tercero que cumpla con ciertas condiciones de facturación.
2. El destinatario o tercero debe tener la capacidad y autorización para cumplir con las obligaciones de facturación, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

3. Facultades para el Cumplimiento:

1. Para que un tercero o el destinatario de la operación pueda cumplir con las obligaciones en nombre del obligado tributario, debe estar debidamente autorizado y tener las facultades necesarias para llevar a cabo esta tarea. Esto implica que deben existir acuerdos o autorizaciones formales que permitan esta delegación de responsabilidades.

• Implicaciones de la Delegación:

- Esta disposición permite una mayor flexibilidad y eficiencia en la gestión de las obligaciones fiscales. Por ejemplo, una empresa podría delegar la responsabilidad de la facturación y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reglamento a un proveedor de servicios externo o a un cliente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas.



Opciones de Sistemas Informáticos para los Obligados Tributarios:

1. Uso de un Sistema Informático Privado (Opción a):

1. Los obligados tributarios pueden optar por utilizar su propio sistema informático de facturación, siempre que este cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley 58/2003 (General Tributaria) como en el Reglamento.
2. Este sistema también debe garantizar el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de España. Esto asegura la protección y el manejo adecuado de los datos personales.
3. Un mismo sistema informático puede ser utilizado por varios obligados tributarios, siempre y cuando se asegure que los registros de facturación de cada uno estén claramente diferenciados y cumplan con los requisitos del Reglamento de manera individual.



Opciones de Sistemas Informáticos para los Obligados Tributarios:

1. Uso de una Aplicación Informática Desarrollada por la Administración Tributaria (Opción b):

1. Alternativamente, los obligados tributarios pueden optar por utilizar una aplicación informática desarrollada por la Administración tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones de facturación.
2. Esta opción ofrece una solución proporcionada por el estado, lo que podría ser una opción viable para aquellos que prefieren no gestionar su propio sistema informático o para quienes buscan una solución más estandarizada.



Requisitos Detallados para Sistemas Informáticos de Facturación:

1. Integridad e Inalterabilidad (Punto a):

1. Los registros de facturación deben ser íntegros e inalterables. Una vez que un registro se ha generado y registrado en el sistema, no debe poder ser modificado o eliminado sin que el sistema lo detecte y avise de ello.
2. La alteración se define como cualquier modificación, ocultación o eliminación de registros, así como la adición de registros falsos o simulados.
3. Las correcciones o anulaciones deben realizarse mediante registros adicionales, preservando los datos originales.

2. Trazabilidad (Punto b):

1. Los registros deben ser trazables, es decir, deben estar encadenados en su secuencia de creación para permitir un seguimiento claro y confiable.
2. No debe haber funcionalidades en el sistema que permitan alterar u ocultar el rastro de las operaciones.
3. Todos los registros deben estar fechados correctamente, indicando el momento exacto de su creación.

3. Conservación, Accesibilidad y Legibilidad (Punto c):

1. Los registros deben conservarse durante el plazo establecido en la Ley General Tributaria.
2. Deben ser accesibles y legibles durante todo este tiempo.
3. El sistema debe permitir la descarga, el volcado y el archivo seguro de los registros, y estos deben poder ser exportados a un almacenamiento externo en un formato electrónico legible.



Contenido del Registro de Facturación de Alta

- El Artículo 9 del Reglamento detalla la información que debe incluirse en el registro informático de facturación de alta:
 1. **Identificación Fiscal y Datos del Emisor:** Incluye NIF, nombre, apellidos, o denominación social del emisor de la factura.
 2. **Datos del Destinatario:** Si es obligatorio, incluir NIF y datos completos del destinatario.
 3. **Emisor de la Factura:** Indica si la factura es emitida por el realizador de las operaciones, el destinatario o terceros, según el artículo 5.
 4. **Número y Serie de Factura:** Detalles del número y serie de la factura.
 5. **Fechas:** Fecha de expedición y de las operaciones o pago anticipado.
 6. **Tipo de Factura:** Indicar si es completa o simplificada y detalles para identificar su tipología.
 7. **Facturas Rectificativas:** Si es rectificativa, detallar su tipo y facturas rectificadas.
 8. **Sustitución de Facturas Simplificadas:** Identificar las facturas simplificadas sustituidas.
 9. **Descripción de Operaciones:** Descripción general de lo facturado.



Contenido del Registro de Facturación de Alta

1. **Importe Total:** Total de la factura.
2. **Régimen Aplicado:** Régimen del IVA u otros impuestos aplicados.
3. **Sujeto Pasivo del IVA:** Si el destinatario es sujeto pasivo del IVA.
4. **Base Imponible y Cuotas:** Base imponible, tipos impositivos, cuota del IVA y del recargo de equivalencia.
5. **Operaciones Exentas o No Sujetas al IVA:** Detalles de operaciones exentas o no sujetas al IVA.
6. **Registro Anterior:** Número, serie y fecha de la factura anterior y parte del hash del registro anterior.
7. **Identificación del Sistema Informático:** Código y detalles del sistema informático utilizado.
8. **Fecha y Hora de Generación del Registro:** Incluir fecha y hora exactas de generación del registro.
9. **Características de Generación:** Detalles adicionales sobre las circunstancias de generación del registro.

